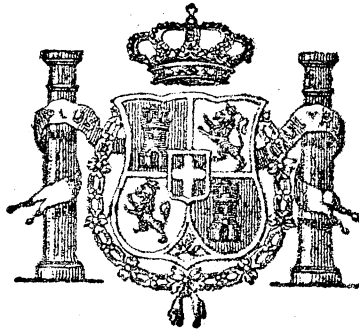


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesos.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por tres meses..... 36

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—En este distrito no ha ocurrido novedad, y continúan las presentaciones á indulto.

Cataluña.—La columna del Coronel Arrando sigue en Solsona fortificando el Seminario. Se supone hácia Pinós al cabecilla Tristany, y hácia Valldosa y Biosca algunas otras facciones. El Capitan general ha salido de Barcelona para dirigir por sí las operaciones en Tarragona.

Castilla la Nueva.—La faccion Marconell ha sido alcanzada y batida en el término de Ballesteros (Ciudad-Real) por el Jefe de la Guardia civil de la indicada provincia, cogiendo tres prisioneros y capturando algunos caballos y armas. En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Cipriano del Mazo ha presentado de los cargos de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey de Wurtemberg y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Ministerio Plenipotenciario cesante D. Eduardo Asquerino, ex-Senador del Reinó,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey de Wurtemberg y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Brigadier D. Ramon Franch y Fuentes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la utilidad pública reconocida al ferro-carril de Mérida á Sevilla, cuya concesion otorgada en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856 fué caducada en 29 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º La declaracion de utilidad pública citada en el artículo anterior es aplicable desde luego en todos sus efectos al ferro-carril que para unir dichas poblaciones se concedió á D. Manuel Pastor y Landero por decreto del Poder Ejecutivo en 24 de Marzo de 1869, con la expresa condicion de que, partiendo de Mérida la linea, se dirija por Calamonte, Almendralejo, Villafranca, Los Santos, Llerena, Guadalcanal, Pedroso y las minas de Villanueva á empalmar con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla en la estacion de Tocina; cuyos puntos eran los designados en la condicion 2.ª del pliego de las particulares que aprobado en 16 de Febrero de 1863 sirvió de base para la concesion caducada.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se declara facultado al concesionario Don Manuel Pastor y Landero, ó á la personalidad que legalmente le sustituya en la concesion de este ferro-carril, para utilizar conforme á las leyes y disposiciones vigentes el derecho de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de que le privaba en este caso la condicion 1.ª del pliego de las particulares bajo que le fué otorgada esta linea, quedando por lo tanto modificada en esta parte y términos la mencionada condicion 1.ª

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, segun lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara rescindida la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal entre Atarazanas y Gracia (en Barcelona) que, otorgada por decreto del Gobierno Provisional en 22 de Diciembre de 1868 á D. Alejo Soujol y D. Eduardo Viada, corresponde en la actualidad al primero de estos exclusivamente en virtud de la oportuna trasferencia debidamente aprobada.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda relevado D. Alejo Soujol de las obligaciones y deberes que le imponia la concesion, cesando por lo tanto en el goce de los derechos y beneficios inherentes á la misma.

Art. 3.º Por el departamento correspondiente se devolverán al concesionario los ejemplares del proyecto de esta linea que obren en las respectivas dependencias.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José de Arnau y Navarro, vecino de Granada, para que pueda construir en la provincia de Cádiz un canal derivado del rio Palmones y sus afluentes denominados Raudal, Cañas y Laoji, con objeto de fertilizar una superficie de 1.600 hectáreas en el término de Los Barrios.

Art. 2.º A tenor de lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º Las presas de derivacion ó toma de las aguas quedarán establecidas en los puntos y con la altura que se marcan en los planos.

Art. 4.º No podrá exceder de 800 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego del terreno expresado. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos necesarios á fin de evitar que entre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 6.º El concesionario habrá de respetar escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del rio y arroyos mencionados; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto le fuere preciso expropiar los artefactos en que se utiliza como motor el caudal de aquellas corrientes, indemnizará á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario á construir á sus expensas todos los abrevaderos de servicio público que sean necesarios á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, quien oirá previamente y procurará ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento del pueblo ó pueblos interesados.

Art. 8.º Asimismo queda obligado á evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan sobrevenir por no haber cumplido estrictamente esta disposicion.

Art. 9.º Tambien será de cuenta de la empresa del canal restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto.

Art. 10. Se dará principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique, continuándolas sin interrupcion, y dejándolas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 11. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su aplicacion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 161.024 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecucion de estas.

Art. 12. El concesionario deberá llevar á cabo los trabajos con sujecion al proyecto del Arquitecto D. Manuel Seco y Rodriguez, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

Art. 13. No se procederá á la construccion de la obra necesaria para el paso del rio Palmones mientras no esté aprobado por aquel Ingeniero el proyecto correspondiente.

Art. 14. Si en algun punto del canal fuese preciso aumentar la base que en los perfiles trasversales se designa para los taludes interiores, se tendrá presente al hacerse el replanteo á fin de dar desde luego á la zona de expropiacion el ancho necesario.

Art. 15. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 16. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 17. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente; quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Mariano Balles-tero del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultra-mar, declarándole cesante con el haber que por clasifica-cion le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteli-gencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponién-dome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasi-ficacion le corresponda á D. Gregorio Zabalza y Olaso, Gobernador político de la Habana.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ocho-cientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador político de la Habana, á D. Antonio Perez de la Riva, Gobernador cesante de provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ocho-cientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasi-ficacion le corresponda á D. Joaquín Manuel de Alba, In-tendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ocho-cientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba,

á D. Mariano Cancio Villaamil, Diputado á Córtes y Di-rector general que ha sido de Contabilidad y del Tesoro. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ocho-cientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasi-ficacion le corresponda del cargo de Jefe de Administra-cion de tercera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, á D. Francisco Javier Manrique; quedando satisfe-cho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera cla-se, Contador de la Casa de Moneda de Manila, vacante por cesantía de D. Francisco Javier Manrique que la obtenia, Vengo en nombrar á D. Luciano Matute y Losa, Jefe de Negociado de primera clase cesante.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dis-poner quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco de primera y de segunda clase para el servi-cio de la Fábrica del Sello en los cuatro próximos años, cuyo acto debia tener lugar el 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Rentas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El lunes 8 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden diri-girse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde ha-llarán los pormenores que necesiten. = El Director general, Manso.

Direccion general de Rentas.

Por Real orden de esta fecha se ha servido disponer S. M. quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco para servicio de la Fábrica Nacional del Sello en los próximos cuatro años, y cuyo acto debia tener lugar el 15 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Julio de 1872. = El Director general, J. Ulloa.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Debiendo celebrarse el 8 del corriente, á las doce del dia, el segundo y último sorteo de facturas para pago de intereses del semestre vencido en 1.º de dicho mes, se advierte al pú-blico para su conocimiento que el número de las bolas que han de representar las primeras facturas que en cada clase de Deuda deben entrar en suerte es el que se expresa á conti-nuacion:

Clase de renta.	Números de las bolas.
Para material del Tesoro.....	Bola núm. 1 que representa sólo las fac-turas 9 y 10.
Carreteras.....	Idem núm. 8 id. las id. 79 y 80.
Obras públicas....	Idem núm. 19 id. las id. 185 á 190.
Inscripciones del 3 por 100.....	Idem núm. 57 id. las id. 562 á 570.
Obligaciones de fer-ro-carriles.—Ge-nerales.....	Idem núm. 150 id. las id. 1.496 á 1.500.
Idem id.—Alar á Santander.....	Idem núm. 9.
Renta perpétua al 3 por 100.....	Idem núm. 478 id. las id. 1.775 á 1.780.

Siendo el dia 7 el último en que se admiten facturas con derecho al referido sorteo, se publicará en la GACETA del si-guiente dia 8 el número de las que se hayan recibido hasta el expresado dia 7.

Madrid 5 de Julio de 1872. = El Secretario, Gregorio Zapa-tería. = V. B. = El Director general, Presidente, Heredia.

NÚMERO 1.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Mayo de 1872.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1872.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1871-72.

	Pesetas. Cént.
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.987.484'89
Idem industrial y de comercio.....	805.512'48
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	48.515'98
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	1.119.315'82
Idem sobre grandezas y títulos.....	80.000
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	50.178'61
Idem de 15 por 100 sobre los honorarios de los Registradores de la pro-piedad.....	11.204'40
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	506
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	606.268'43
	9.708.986'26
Contribuciones transitorias.	
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emi-siones de corporaciones y conceptos análogos.....	23.522'41
Idem de 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	1.498.926'30
Idem de 2'50 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados pro-vinciales y municipales.....	7.100'91
Descuento de 10 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	57.020'41
Gravámenes de las tarifas { Cédulas de empadronamiento.....	9.697
de vigilancia. { Licencias de armas y caza.....	4.810
Resultas de ejercicios cerrados.....	34.451'87
	4.635.528'60

Pesetas. Cént.

	Pesetas. Cént.
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	
Derechos de importacion.....	3.827.806'87
Idem de exportacion.....	78.293'22
Idem de descarga.....	206.902'25
Idem menores.....	55.221'93
Idem de cuarentena y lazaretos.....	5.119'97
Idem de transporte de viajeros.....	7.710
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	1.852'37
Aumento de 1 y 1 y medio por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pa-garés de comercio.....	3.676'30
	4.186.583'41
Derechos obvenconales de los Consulados.....	244.776'21
Idem id. de los Escribanos de Guerra.....	95'75
Recursos eventuales.....	27.887'99
Atrasos de todas clases y ramos.....	16.404'70
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	14.604'35
Publicaciones oficiales.—Boletin y otras publicaciones de Hacienda.....	495
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	269.374'49
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales..	27'50
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	737.523'95
	5.497.474'75
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	
Sello del Estado.....	1.217.726'38
{ Papel.....	977.458'30
{ Sellos sueltos.....	1.098'30
{ Varios pro-ductos.....	41.680'23
{ Derechos procesales en las pro-vincias exentas.....	715'70
{ Diversos de fabricacion y ad-ministracion.....	6.107.953'24
{ Diez por 100 del papel de mul-tas entregado á Ayuntamien-tos.....	62.387'67
{ Tabacos.....	127'20
{ Pólvoras.—Venta de existencias.....	178'81
{ Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los terceristas de las capitales para gastos de almacen.....	2.560'746
{ Loteria.....	2.305
{ Rifas.....	1.159'64
{ De Madrid.—Labores de oro y plata.....	47.591'78
{ Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	45.211'44
{ Giro mútuo del Tesoro.....	

	Pesetas. Cént.
Establecimientos penales.....	40.690 ⁵²
Correos.....	5 ³⁴
Atrasos hasta fin de 1849 de sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	42 ⁵⁰
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	4.240 ⁰⁶
	<hr/>
	41.021.288 ⁰⁵

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

<i>Minas del Estado</i>	De Almaden.....	6.272 ²⁰
<i>Productos en Administracion de las fincas y rentas del Estado</i>	Rentas de los bienes del Estado en general....	51.076 ⁷⁹
	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	1.643 ⁵⁴
	Productos de canales y navegacion fluvial....	8.765 ⁵⁶
	Idem de montes y plantios.....	2.046 ⁸⁰
	Conceptos eventuales.....	74 ²⁵
<i>Productos en Administracion de las fincas y rentas del Estado</i>	Renta de los bienes del Clero.....	67.459 ⁴⁰
	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	41.509 ⁷³
<i>Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares</i>	Idem de bienes declarados en quiebra.....	7 ¹³
		809 ²⁵
<i>Diferentes derechos del Estado</i>	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	23.051 ⁷⁸
	Intereses de 6 por 100 de demora por productos del ramo de Propiedades.....	27.689 ⁸⁸
	Dos por 100 de administracion de patronatos..	14 ⁴⁴
Resultas de ejercicios cerrados de Propiedades y Derechos del Estado.....		424.064 ¹³
		<hr/>
		354.454 ⁸⁸

Productos de ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas.....		381 ⁹⁹
<i>Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858</i>	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	2.404
	Idem del Clero.....	38.586 ⁴⁶
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	5.920 ⁵⁶
	Idem de Beneficencia.....	6.443 ⁸⁵
	Idem de Instruccion pública.....	793 ⁹³
<i>Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858</i>	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios.....	520.624 ⁹⁹
	Idem del Clero.....	2.123.876 ⁶²
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	590.387 ¹¹
	Idem de Beneficencia.....	368.292 ⁸³
	Idem de Instruccion pública.....	45.866 ⁸⁴
<i>Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones</i>	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	2.053 ⁴¹
	Gastos de expedientes de apremio y de las nuevas subastas en quiebra.....	43
	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los <i>Boletines oficiales</i>	829
	Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	341 ⁰¹
Resultas de ejercicios cerrados de 1858 por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos.....		438.470 ⁹⁹
		<hr/>
		4.499.770 ⁸⁷

Ventas de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	33.769 ³⁰
--	----------------------

Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazo al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872 y descuentos de los sucesivos.....	342.905 ⁵¹
	<hr/>
	4.576.445 ⁶⁸

Resúmen.

Contribuciones directas.....	9.708.986 ²⁶
transitorias.....	1.635.528 ⁶⁰
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	5.497.474 ⁷⁵
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	41.021.288 ⁰⁵
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.576.445 ⁶⁸
	<hr/>
	32.439.723 ³⁴

NOTA Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 4 de Julio de 1872.—El Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 2.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Estado de los pagos ejecutados en el mes de Mayo de 1872 en las Cajas de Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1871-72 con distincion de secciones y capítulos.

Capítulos.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	PRESUPUESTO DE 1871-72.
		Mayo de 1872.
	SECCION PRIMERA.	
	Gasa Real.	
1	Dotacion de S. M. el Rey.....	500.000
2	Idem de S. A. el Principe heredero.....	41.666 ⁶⁶
3	Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.....	83.333 ³³
	TOTAL de la seccion primera.....	624.999⁹⁹
	SECCION SEGUNDA.	
	Cuerpos Colegisladores.	
1	Personal de las oficinas del Senado.....	15.823 ⁹⁶
2	Material de id.....	6.359 ¹⁰
3	Personal de las oficinas del Congreso.....	22.244 ⁸⁹
4	Material de id.....	33.041 ⁰³
	TOTAL de la seccion segunda.....	77.468⁹⁸
	SECCION TERCERA.	
	Deuda pública.	
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	849.963 ⁸⁸
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	283.279 ⁵⁹
4	Intereses de acciones de carreteras.....	43.800
5	Idem de id. de obras públicas.....	885
6	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	8 ²²
7	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	4.268.278 ³⁹
11	Amortizacion de la Deuda del personal.....	499.500
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.621.709 ⁰⁶
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carri-les y de las especiales del de Alar á Santander.....	73.343
16	Amortizacion de las mismas.....	80.040 ⁹³
17	Obligaciones de ejercicios cerrados de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas defi-nitivas.....	10.440
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	2.252.323 ²⁶
	TOTAL de la seccion tercera.....	6.653.741³⁵
	SECCION CUARTA.	
	Cargas de justicia.	
1	Obligaciones corrientes.....	96.495 ²⁰
3	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	48.607 ⁴⁰
	TOTAL de la seccion cuarta.....	144.802³⁰
	SECCION QUINTA.	
	Clases pasivas.	
1	Obligaciones corrientes.....	3.167.333 ⁸⁷
2	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	126 ⁹⁸
	TOTAL de la seccion quinta.....	3.167.460⁸⁵
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
	SECCION PRIMERA.	
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
1	Personal de la Secretaria.....	2.291 ⁶⁴
2	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	2.292 ²⁰
3	Personal del Consejo de Estado.....	38.322 ¹¹
	TOTAL de la seccion primera.....	42.905⁹⁵
	SECCION SEGUNDA.	
	MINISTERIO DE ESTADO.	
1	Personal de la Administracion central.....	18.208 ¹⁷
2	Material de id.....	1.277 ⁵²
3	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	3.308 ³²
5	Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....	7.071 ⁸⁴
6	Material de id.....	125
7	Personal del Tribunal de la Rota.....	4.541 ⁶⁶
8	Material de id.....	416 ⁶⁶
9	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.....	729 ¹⁶
10	Material de id. id. id.....	240
11	Gastos eventuales é imprevistos.....	4.794 ⁴¹
12	Idem de los ramos productivos.....	125
	TOTAL de la seccion segunda.....	40.837⁷⁴

		PRESUPUESTO DE 1871-72.			PRESUPUESTO DE 1871-72.
Capítulos.		Mayo de 1872.	Capítulos.		Mayo de 1872.
SECCION TERCERA.					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.					
Obligaciones de Gracia y Justicia.					
1	Personal de la Secretaría.....	28.889'25	1	Personal de la Secretaría.....	33.564'94
3	Idem del Tribunal Supremo de Justicia.....	54.062'85	2	Material de id.....	20.833'32
4	Material de id.....	2.381'25	3	Personal de Gobiernos de provincia.....	99.470'30
5	Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia....	566.188'81	4	Material de id.....	26.837'83
6	Material de id. id.....	14.954'49	5	Personal de Seguridad pública.....	211.759'23
8	Gastos diversos de justicia.....	6.416'41	6	Material de id.....	50.719'58
		<u>672.593'06</u>	7	Idem para acuartelamiento de la Guardia civil.....	142.425'52
Obligaciones eclesiásticas.					
11	Personal del culto y clero secular.....	365.119'08	8	Personal de Beneficencia.....	3.604'28
12	Material de id. id.....	336.377'32	9	Material de id.....	6.628'08
13	Personal de religiosas en clausura.....	49.625'01	10	Personal de Sanidad.....	24.396'55
14	Material de id. id.....	38.563'24	11	Material de id.....	7.613'48
15	Personal de la imprenta de Bulas.....	499'99	12	Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....	416'66
17	Cargas de justicia y otros gastos.....	2.083'33	13	Idem de Establecimientos penales.....	27.640'81
18	Bulas de la Península y de Ultramar.....	1.470'92	14	Material de id.....	165.120'73
19	Instituto de las Hijas de la Caridad.....	1.570'83	21	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	29.844'44
20	Reparacion de templos.....	2.500	Adic. 1.º	Personal de Telégrafos.....	244.808'70
22	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	45.338'68	Adic. 2.º	Material de id.....	42.910'24
		<u>843.148'40</u>	Adic. 3.º	Personal de Correos.....	338.804'42
			Adic. 4.º	Material de id.....	487.479'05
				TOTAL de la seccion sexta.....	1.664.271'88
RESÚMEN.					
	Obligaciones de Gracia y Justicia.....	672.593'06			
	Idem eclesiásticas.....	843.148'40			
	TOTAL de la seccion tercera.....	1.515.741'46			
SECCION CUARTA.					
MINISTERIO DE LA GUERRA.					
1	Personal de la Administracion central.....	92.327'23	1	Personal de la Administracion central.....	45.567'40
2	Material de id.....	15.466'66	3	Idem de la Administracion provincial.....	86.185'10
3	Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	45.626'94	4	Material de id.....	5.574'53
4	Material de id.....	1.377'49	5	Personal de Agricultura.....	105.212'40
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capitulo determinado.....	183.096'09	6	Material de id.....	16.998'23
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	53.210'50	7	Personal de Minas.....	70.235'83
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	2.972.655'92	8	Material de id.....	6.295'63
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....	155.068'89	9	Personal de Comercio.....	4.770'77
9	Material de id.....	10.375'74	10	Material de id.....	125
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	132.514'08	11	Idem.—Gastos generales.....	437'49
11	Material de la Administracion militar.....	5.804'21	12	Personal de primera enseñanza.....	6.960'26
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....	44.589'96	13	Material de id.....	13.395
13	Sueldos personales amortizables.....	65.205'28	14	Personal de segunda enseñanza.....	9.843'03
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....	37.063'75	15	Idem de enseñanza superior y profesional.....	206.514'59
15	Personal de Inválidos del establecimiento de Atocha.....	47.126'77	16	Material de id.....	14.915'50
17	Subsistencias militares.....	563.640'22	17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias....	51.316'40
18	Material de utensilios.....	78.942'02	18	Material de id.....	9.299'83
19	Cria caballar.....	40.860'41	19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	79.324'44
20	Material de remonta y montura.....	107.132	20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública....	4.790'96
21	Personal de hospitales.....	39.814'74	21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....	224.309'04
22	Material de id.....	134.896'40	22	Material de id. id.....	20.506'42
23	Idem de transportes, postas y correos militares.....	50.897'99	23	Idem de carreteras.....	1.494.276'48
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	63.512'50	24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....	23.437'47
25	Personal del material de Artillería.....	437.972'90	25	Personal de ferro-carriles.....	45.674'97
26	Idem del material de Ingenieros.....	49.814'35	26	Material de id.....	3.041'64
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	165.717'11	27	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	3.393'68
28	Idem de presidios.....	724'19	28	Material de id. id.....	57.507'33
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....	67.698'74	29	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	29.167'71
30	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	2.239'23	30	Material de id. id.....	6.582'07
31	Gastos de una quinta.....	2.977'97	31	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	11.148'73
32	Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....	6.756	35	Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	862.531'63
33	Material de id.....	1.800	Adic. 1.º		<u>74.403'75</u>
34	Personal de Planas Mayores y tercios.....	883.915'35		TOTAL de la seccion sétima.....	3.596.143'31
35	Material de provision de pienso.....	66.408'63			
36	Idem de utensilios.....	45.000			
38	Cumplidos del ejército.....	1.642'50			
39	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	7.344'16			
40	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	426.075'43			
		<u>7.047.509'07</u>			
SECCION QUINTA.					
MINISTERIO DE MARINA.					
1	Personal del Almirantazgo.....	45.300'04			
2	Material de las dependencias del Almirantazgo.....	12.500			
3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	236.439'98			
4	Material de id. id.....	7.031'44			
5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	9.535'73			
6	Material de id.....	6.666			
7	Personal de tercios navales.....	29.184'25			
8	Material de id.....	5.521'24			
9	Personal de Arsenales.....	191.549'35			
10	Material de id.....	237.900'64			
11	Personal de buques de guerra.....	185.215'70			
12	Material de id.....	246.223'46			
13	Personal de establecimientos científicos.....	15.521'13			
14	Material de id.....	341			
16	Idem.—Gastos diversos.....	9.224'57			
18	Idem de hospitales.....	9.054'89			
19	Gastos de los ramos productivos.....	8.805'08			
20	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	243'32			
21	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	59.671'71			
		<u>1.315.928'93</u>			
TOTAL de la seccion quinta.....					
SECCION SEXTA.					
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.					
Obligaciones de Gracia y Justicia.					
SECCION SÉTIMA.					
MINISTERIO DE FOMENTO.					
1	Personal de la Administracion central.....	45.567'40	1	Personal de la Administracion central.....	45.567'40
3	Idem de la Administracion provincial.....	86.185'10	3	Idem de la Administracion provincial.....	86.185'10
4	Material de id.....	5.574'53	4	Material de id.....	5.574'53
5	Personal de Agricultura.....	105.212'40	5	Personal de Agricultura.....	105.212'40
6	Material de id.....	16.998'23	6	Material de id.....	16.998'23
7	Personal de Minas.....	70.235'83	7	Personal de Minas.....	70.235'83
8	Material de id.....	6.295'63	8	Material de id.....	6.295'63
9	Personal de Comercio.....	4.770'77	9	Personal de Comercio.....	4.770'77
10	Material de id.....	125	10	Material de id.....	125
11	Idem.—Gastos generales.....	437'49	11	Idem.—Gastos generales.....	437'49
12	Personal de primera enseñanza.....	6.960'26	12	Personal de primera enseñanza.....	6.960'26
13	Material de id.....	13.395	13	Material de id.....	13.395
14	Personal de segunda enseñanza.....	9.843'03	14	Personal de segunda enseñanza.....	9.843'03
15	Idem de enseñanza superior y profesional.....	206.514'59	15	Idem de enseñanza superior y profesional.....	206.514'59
16	Material de id.....	14.915'50	16	Material de id.....	14.915'50
17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias....	51.316'40	17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias....	51.316'40
18	Material de id.....	9.299'83	18	Material de id.....	9.299'83
19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	79.324'44	19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	79.324'44
20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública....	4.790'96	20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública....	4.790'96
21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....	224.309'04	21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....	224.309'04
22	Material de id. id.....	20.506'42	22	Material de id. id.....	20.506'42
23	Idem de carreteras.....	1.494.276'48	23	Idem de carreteras.....	1.494.276'48
24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....	23.437'47	24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....	23.437'47
25	Personal de ferro-carriles.....	45.674'97	25	Personal de ferro-carriles.....	45.674'97
26	Material de id.....	3.041'64	26	Material de id.....	3.041'64
27	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	3.393'68	27	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	3.393'68
28	Material de id. id.....	57.507'33	28	Material de id. id.....	57.507'33
29	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	29.167'71	29	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	29.167'71
30	Material de id. id.....	6.582'07	30	Material de id. id.....	6.582'07
31	Idem de construcciones civiles.....	11.148'73	31	Idem de construcciones civiles.....	11.148'73
35	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	862.531'63	35	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	862.531'63
Adic. 1.º	Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	<u>74.403'75</u>	Adic. 1.º	Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	<u>74.403'75</u>
				TOTAL de la seccion octava.....	3.596.143'31
SECCION OCTAVA.					
MINISTERIO DE HACIENDA.					
Gastos de la Administracion central.					
1	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	16.791'44	1	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	16.791'44
2	Material de la Secretaría.....	5.758'33	2	Material de la Secretaría.....	5.758'33
3	Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas.....	87.215'29	3	Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas.....	87.215'29
4	Material de id. id.....	3.041'66	4	Material de id. id.....	3.041'66
5	Personal de las Direcciones y centros generales.....	198.756'01	5	Personal de las Direcciones y centros generales.....	198.756'01
6	Material de id. id.....	14.833'30	6	Material de id. id.....	14.833'30
8	Idem de las Inspecciones de Hacienda.....	670	8	Idem de las Inspecciones de Hacienda.....	670
Gastos de la Administracion provincial.					
9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades.....	509.983'40	9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades.....	509.983'40
10	Material de las mismas.....	28.987'83	10	Material de las mismas.....	28.987'83
11	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....	4.997'79	11	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....	4.997'79
12	Idem de las de Tabacos.....	19.842'95	12	Idem de las de Tabacos.....	19.842'95
13	Gastos de escritorio de las mismas.....	829	13	Gastos de escritorio de las mismas.....	829
14	Personal de las Fábricas de sales.....	1.920'81	14	Personal de las Fábricas de sales.....	1.920'81
15	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	172'92	15	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	172'92
16	Personal facultativo, de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda.....	2.124'99	16	Personal facultativo, de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda.....	2.124'99
17	Material de las oficinas de las mismas.....	112'50	17	Material de las oficinas de las mismas.....	112'50
18	Personal de las Minas.....	11.310'73	18	Personal de las Minas.....	11.310'73
19	Material de id.....	692'46	19	Material de id.....	692'46
20	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....	11.682'38	20	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....	11.682'38
Adic.	Material de las mismas.....	29'16	Adic.	Material de las mismas.....	29'16
Adic.	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....	<u>3.731'46</u>	Adic.	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....	<u>3.731'46</u>

PRESUPUESTO DE 1871-72.	
Mayo de 1872.	
Capítulos.	
Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.	
27	Gastos del impuesto de Minas..... 36'94
29	Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas..... 18.361'89
30	Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos..... 39.402'23
31	Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion..... 2.192.034'91
32	Gastos de fabricacion de sales, de repeso, inutilizacion y otros..... 18.833'68
33	Comisiones y demás gastos de Loterías..... 71.926'90
34	Material del Giro mútuo..... 19.204'66
35	Gastos generales de las Casas de Moneda..... 353.857'49
36	Idem de explotacion de las Minas..... 119.406'04
37	Idem de Administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..... 14.264'92
Adic.	Premios de ventas, investigacion y gastos generales..... 41.172'42
Resguardos.	
38	Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos..... 1.146.293'61
39	Material de id. id..... 40.826'03
40	Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas..... 4.323'32
Minoracion de ingresos.	
41	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados..... 58.849'50
42	Ganancias de la Lotería..... 1.923.210
43	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de tabacos..... 8.557'02
Adic.	Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio..... 122.933'93
Ejercicios cerrados.	
46	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 888'37
47	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 20.758'75
Adic.	Resultas del presupuesto de 1839..... 2.579'57
TOTAL de la seccion octava..... 7.838.568'16	
CAPÍTULO ADICIONAL.	
Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes desamortizados..... 253.572'63	

PRESUPUESTO DE 1871-72.	
Mayo de 1872.	
Capítulos.	
RESÚMEN.	
Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 1.ª— Casa Real..... 624.999'99
	2.ª—Cuerpos Colegisladores..... 77.468'98
	3.ª—Deuda pública..... 6.653.741'35
	4.ª—Cargas de justicia..... 114.802'30
	5.ª—Clases pasivas..... 3.167.460'83
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... 42.905'95
	2.ª—Ministerio de Estado..... 40.837'74
	3.ª—Idem de Gracia y Justicia..... 1.515.741'46
	4.ª—Idem de la Guerra..... 7.047.309'07
	5.ª—Idem de Marina..... 1.315.928'93
	6.ª—Idem de Gobernacion..... 1.664.271'88
	7.ª—Idem de Fomento..... 3.596.143'31
	8.ª—Idem de Hacienda..... 7.838.368'16
Cap. adic.—Minoracion de ingresos del producto de los bienes desamortizados..... 253.572'63	
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1871-72..... 33.955.952'60	

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 4 de Julio de 1872.—El Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 3.

DIRECCION DE CONTABILIDAD E INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA.

Comparacion de lo recaudado en Mayo de 1872 con lo de igual mes de 1871 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Mayo de 1872 y en igual mes de 1871 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
	En Mayo de 1872.	En Mayo de 1871.	De más en Mayo de 1872.	De ménos en Mayo de 1872.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	1.419.315'82	4.016.991'07	102.324'73	"
Aduanas.....	4.186.583'41	5.193.145	"	1.006.561'87
Sello del Estado. { Papel.....	1.217.726'38	1.248.692'49	"	30.966'11
{ Sellos.....	977.438'30	1.005.227'96	"	27.789'66
Tabacos.....	6.107.953'24	5.312.490'10	795.463'14	"
Loterías.....	2.563.051	2.340.942'96	222.108'04	"
	16.172.087'83	16.117.489'58	4.119.895'93	4.065.297'66

Diferencia de más recaudacion en Mayo de 1872..... 54.598'27

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 4 de Julio de 1872.—El Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Junio de 1872.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	6.794.607'619
Billetes en caja.....	116.850
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.229.789'685
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.182.421'814
Idem sobre otras garantías.....	5.061.216'600
Propiedades del Banco.....	427'250
Corresponsales.....	4.908'403
TOTAL.....	14.517.043'821
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	2.015.762'365
Cuentas corrientes.....	5.376.068'311
Idem transitorias.....	915.764'866
Dividendos á pagar.....	7.512'256
Efectos á pagar.....	2.254'812
Débitos varios.....	321.721'211
TOTAL.....	14.517.043'821
NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000	
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 } Igual.	
2.ª Entre los ps. fs. 6.794.607'619 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 322.360 en billetes equivalentes á calderilla catalana.	
Barcelona 28 de Junio de 1872.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—A. Gusi.—José María Serra. X—29	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 15 de Junio último que, segun los partes remitidos á la Junta superior de Sanidad por las subalternas del ramo, no ha sufrido alteracion el estado de la salud pública de dicha isla durante la primera quincena del mes próximo pasado.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 12 de Junio último que el estado sanitario en la provincia de su mando es satisfactorio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por los Exemos. Sres. Duques de Fernan-Núñez se han entregado 500 pesetas como donativo en la Casa de Socorro del tercer distrito á fin de atender en lo posible á las necesidades de los pobres domiciliados en la parroquia de San Lorenzo, y con especialidad á los que necesitan baños en la próxima temporada. En su vista el Exemo. Sr. Alcalde se ha servido disponer se dé publicidad á este generoso y caritativo acto, que revela una vez más los sentimientos humanitarios que tan en alto grado poseen los donantes.
Madrid 5 de Julio de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Contaduria del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Tesorería de esta Municipalidad el día 8 de Julio, de ocho de la mañana á doce de la misma, el importe de la carpeta de cupones del empréstito de 80 millones señalada con el núm. 227.
Madrid 5 de Julio de 1872.—J. Lopez Puigcerver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cangas de Onís.

Dr. D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue pleito sobre la propiedad de la majada de la Teja, en términos municipales de Ponga, entre D. Antonio Zoviesa Luarea y D. Antonio Alonso Cueto, los vecinos de San Juan de Bervio y Ayuntamiento de Piloña; y habiendo solicitado el actor en el escrito de réplica se cite y emplazado de eviccion y saneamiento á Don Ignacio Gonzalez Cienfuegos, Conde de Marcel de Peñalba, de no conocido domicilio, se providencio mandando emplazar de eviccion y saneamiento en la demanda propuesta por los D. Antonio Zoviesa Luarea y D. Antonio Alonso Cueto al citado D. Ignacio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con copia del auto admitiendo la demanda, el cual es como sigue:

«Auto.—Por presentado, con los testimonios que se acompañan; y por lo que de ellos aparece, se admite esta demanda cuanto há lugar en derecho, y de ella se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve dias improrrogables á los vecinos de San Juan de Bervio, y en su representacion al Ayuntamiento de Piloña, á quien se cite en la forma que se pretende en el último otrosí, que se insertará íntegro en el extracto que deba librarse al Sr. Juez de primera instancia de Infiesto. Al segundo y tercer otrosí, por causadas las manifestaciones que contiene.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís á 6 de Septiembre de 1870.—De que doy fé, Jovino G. Tuñon.—Ante mí, Guillermo Gonzalez Caña.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento al D. Ignacio libro la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Onís 26 de Junio de 1872.—Dr. Víctor Polledo Cueto.—Por mandado de S. S., Guillermo Gonzalez Caña. X—28

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Manuel Bueno Fernandez que habitó en la Carretera de Extremadura, núm. 22, piso principal interior, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 28 de Junio de 1872.—P. Lopez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se cita, llama y emplaza á D. Fernando Gonzalez Merino, D. Santiago Lirio, D. Manuel de Unceta, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Ramon Nocedal, Don Manuel Martin Melgar, D. Cruz Ochoa, D. Leon Carbonero y Sol, D. Gaspar Diaz de Labandera, D. José Tabernillas, señor Marqués de Villa Alegre y Sr. Brigadier Arjona, á fin de que dentro del término de nueve días que por segundo se les señala, se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á los efectos de justicia en causa que se instruye por delito contra la forma de Gobierno constituido.—El Escribano actuario, José María Castellés.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se llama y cita por el presente á un caballero apellidado Merea, que ten la noche del 31 de Mayo último, á cosa de las diez, iba en un coche de plaza, núm. 176, en compañía de D. Ulises Gordil por la calle de las Huertas en direccion á la casa del Gordil, plaza de Mautute, en cuya ocasion se desbocó el caballo que los conducia, y cayendo el cocher desde el pescante sufrió varias lesiones, á fin de que preste declaracion como testigo en la causa que se instruye sobre este hecho; debiendo presentarse dentro del término de nueve días en el expresado Juzgado, situado en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, Escribanía del re-frendatario.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El actuario, Narciso Tri-baldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama segunda vez por término de nueve días á una joven como de 17 años de edad, bajita y rubia, que decia llamarse Josefa y estuvo el dia 19 del corriente en la casa número 3 de la calle del Infante, acompañada de un hombre con el cual se reunió en la plazuela de Santa Ana, á fin de que comparezca en el referido Juzgado, situado en el monasterio que fué de las Salesas, piso bajo, á prestar cierta declaracion en causa criminal sobre hurto de un prñuelo de capucha que se efectuó en la expresada casa de la calle del Infante; pues queda apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El actuario, Narciso Tri-baldos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los testigos Pedro Martin, tabernero que fué en la calle de la Visitacion, núm. 3, á D. José Espejo y D. Manuel Espejo y Enciso, que han vivido en la calle de Jardines, núm. 40, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar su declaracion en la causa que se sigue contra Tomás Miramon por lesiones á Manuel Bernal en la calle del Príncipe en el mes de Noviembre último; y de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1872.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Buenaventura Calvo y Moreno, natural de Calatayud, de 27 años, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, empleado que ha sido de la Direccion general de Establecimientos penales, que ha vivido en la travesía de Fúcar, número 27, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él se sigue por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1872.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Carlos Barreiro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Juan Gualberto Montes, director que fué del periódico *El Jurado*, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por injuria y calumnia á la Autoridad pública en el número 122 del citado periódico; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 29 de Junio de 1872.—El Escribano, Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Piñeiro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por adulterio; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 29 de Junio de 1872.—El Escribano, Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza á D. Lázaro del Rio Gambero, confitero de la calle del Lavapiés, núm. 13, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa por incendio de dicho establecimiento; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Nicolás Labadía, natural de Rívelo, en el reino de Nápoles, soltero, calderero, de 26 años, que en 16 de Abril último manifestó vivir en la calle del Sombrerete, núm. 6, bajo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que por disparo de armas le resultan en causa criminal por las lesiones que le fueron hechas en el mencionado día; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que en 27 de Setiembre de 1869 falleció en el Hospital de Santa Clara, en la isla de Cuba, el soldado de Artillería de montaña José Ugena y Rodriguez sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir las acciones de que se crean asistidos en las diligencias promovidas por Juliana Ugena y Rodriguez, hermana del finado, sobre que se la declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 1.º de Julio de 1872.—Basilio Montoya.

Madrid.—Universidad.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Emigdio Santamaria, y teniendo que recibirle una declaracion á virtud de exhorto remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Elche, se le cita y llama por una sola vez y término de nueve días á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Juan Vivó.

Madrid 30 de Junio de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

SOCIEDADES**Lloyd Catalan de seguros marítimos.****REFORMA DE ESTATUTOS.**

En la ciudad de Barcelona, á los 4 de Junio de 1872, los señores D. José Gil y Serra, D. Pablo Seusat y Escofet y D. Federico Maresch y Marquet, los tres del comercio, componentes la Direccion de la Sociedad anónima titulada *Lloyd Catalan de seguros marítimos* establecida en esta ciudad; D. Agustín Nadal y Sastre, D. Juan Juliá y Brell, D. Francisco Quer y Sagristá, D. Toribio Duran y Garrigolas, D. Pablo Moreu y Bori, D. Miguel Aldabó y Bazart, D. Antonio Renom y Arquer, D. Joaquin Ginebra y Pou y D. Salvador Ferrer y Martí, que forman la Junta inspectora de dicha Sociedad, nombrados el Director D. José Gil, y los Vocales de la Inspectoría D. José Agustín Nadal y D. Toribio Duran en la junta general de 6 de Marzo de 1870, el Director D. Pablo Seusat y los Vocales de la Inspectoría D. Juan Juliá, D. Pablo Moreu y D. Miguel Aldabó, y el suplente D. Salvador Ferrer, que interviene en esta escritura por fallecimiento del Vocal D. Lino Nart, en la de 5 de Marzo de 1871, y el Director D. Federico Maresch y los Vocales de la Inspectoría D. Francisco Quer y D. Antonio Renom en la de 3 de Marzo de este año, segun es de ver de las actas de dichas juntas generales que se me han exhibido y obran en el libro de las mismas de dicha Sociedad, y D. Antonio Rosich y Reynés, D. Magin Pers y Ramono, D. Magin Via y Blanch, D. Juan Moreu y Bori y D. Feliciano Tarré y Deás, los cinco del comercio, interviniendo los dos últimos como suplentes por ausencia de D. Manuel Duran y Bas y D. Domingo Calsamiglia, comisionados conforme luego se expresará para lo que forma el objeto de esta escritura, vecinos todos los referidos señores otorgantes de esta ciudad, á excepcion de Don José Gil, que lo es de la de Córdoba, segun cédulas expedidas en las mismas, ante mí D. José Plá y Soler, Notario del Colegio de este territorio, vecino de la presente ciudad y testigos nombrados, dijeron:

Que la mencionada Sociedad *Lloyd Catalan de seguros marítimos* fué formada con escritura otorgada ante D. José Manuel Planas y Compte, Notario de esta ciudad, á los 16 de Junio de 1836, de la que se tomó razon en el registro público de comercio que obra en este Gobierno de provincia en 21 del mismo mes, y fué modificada con otra escritura otorgada ante dicho Notario D. José Manuel Planas á los 8 de Noviembre de dicho año, de lo que se tomó razon en el citado registro en 18 del propio mes; habiendo sido autorizada por Real decreto de 3 de Junio de 1837, y constituida definitivamente en 18 del mismo mes de Junio, segun acta autorizada por dicho Notario Planas en el expresado día, desde el cual empezaron á contarse los 25 años que se fijaron para la duracion de dicha Sociedad:

Que en el art. 53 de los estatutos contenidos en la primera de dichas escrituras, no modificado en la segunda, se estableció que cualquiera reforma ó alteracion que se hubiere de hacer en los estatutos y reglamentos de la Sociedad ha de ser deliberado y acordado en la junta general de accionistas por las dos terceras partes á lo menos de los individuos que tengan voto en ella y representen igual participacion en el capital social, sin que pueda llevarse á efecto hasta que se haya obtenido la Real aprobacion. Y habiéndose creído conveniente dicha reforma en la junta general celebrada en 14 de Marzo de 1869, se autorizó á la Direccion para que, de acuerdo con la Junta inspectora, la propusiesen cuando lo creyesen oportuno; y en uso de esta autorizacion, en la otra junta general celebrada con mi intervencion en 3 de Marzo de este año manifestó el Sr. Presidente de la misma que la expresada Direccion, de acuerdo con la citada Junta, habian creído deber proponer dicha reforma: leída la cual, y despues de una breve discusion sobre la misma, la referida junta general se reunió, segun es de ver del acta levantada por mí de la misma, la circunstancia exigida por dicho art. 53 de los estatutos, de haber concurrido más de las dos terceras partes de los individuos que tienen voto en ella y representan igual participacion en el capital social, acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Se aprueba para los efectos del art. 53 de los actuales estatutos la reforma propuesta por la Direccion, de acuerdo con la Junta inspectora, en los términos que se expresan á continuacion.

2.º Se nombrará una comision de cinco individuos y dos suplentes para que, en union con la Direccion y la Junta inspectora, oigan las observaciones que sobre la reforma propuesta hagan los señores accionistas, y por delegacion de la junta general y por mayoría de los nombrados aprueben defi-

nitivamente la propuesta, firmen la correspondiente escritura de reforma y la sometan á la aprobacion del Juez competente. Pasóse luego en dicha junta al nombramiento de los cinco individuos y dos suplentes que debian formar la comision acordada en la segunda de las proposiciones aprobadas, y fueron elegidos por aclamacion los referidos Sres. D. Manuel Duran y Bas, D. Antonio Rosich, D. Magin Pers, D. Magin Via y D. Domingo Calsamiglia, y para suplentes D. Juan Moreu y D. Feliciano Tarré. Se acordó tambien en dicha junta que, á fin de que todos los accionistas pudiesen enterarse y presentar sus observaciones al proyecto de reforma de estatutos y reglamento, estuviese dicho proyecto de manifiesto en la Secretaria de la Sociedad durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el último inclusive del entonces corriente mes de Marzo, y que así se hiciese público en los periódicos de esta ciudad para conocimiento de los señores accionistas ausentes. Que en cumplimiento del expresado acuerdo de la junta general, se insertó desde el dia 6 al 31 de Marzo próximo pasado en los diarios de esta capital el siguiente anuncio:

Lloyd Catalan de seguros marítimos.—La junta general de accionistas celebrada el dia 3 del corriente acordó que el proyecto de reforma de los estatutos sociales y los acuerdos sobre el mismo tomados en la propia junta queden de manifiesto en la Secretaria de la Sociedad durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el último inclusive del corriente mes, para que los señores accionistas puedan presentar las observaciones que estimen convenientes á la comision, que en union con la Direccion y la Junta inspectora tienen el encargo de ultimarlos, reducirlos á escritura pública y presentarlo á la aprobacion judicial.

Barcelona 3 de Marzo de 1872.—Por acuerdo de la Junta inspectora, el Secretario, Ramon Soler.

Y durante todo el expresado mes quedó de manifiesto en la Secretaria de la Sociedad la reforma de estatutos propuesta, habiendo sido muchos los señores socios que se habian enterado de ella; pero sin que ninguno hasta el dia 17 de Mayo último, en que se reunieron la Direccion, Junta inspectora y comision que componen los señores otorgantes, hubiese consignado ninguna observacion; por cuyo motivo en dicho día se procedió á la lectura y detenida discusion de cada uno de los artículos que contenia el proyecto de reforma de estatutos, y puestos de acuerdo se reservaron aprobarlos definitivamente en otra reunion para proceder en seguida á elevarlos á escritura pública, conforme es de ver en el acta de dicha reunion que se me ha exhibido y obra en el libro de actas de la Sociedad. Y reunidos los señores otorgantes en el día de hoy, y obrando en virtud del poder á ellos conferido por la referida junta general, han aprobado definitivamente dicha reforma, que elevan á escritura pública en los términos siguientes:

ESTATUTOS.**TÍTULO PRIMERO.****De la Sociedad, su duracion, domicilio y objeto.**

Artículo 1.º La Sociedad *Lloyd Catalan de seguros marítimos*, formada en virtud de escritura pública otorgada en 16 de Junio de 1836 ante el Notario de esta ciudad D. José Manuel Planas y Compte, autorizada por Real decreto de 3 de Junio de 1837 y constituida definitivamente por 25 años en 18 del mismo, continuará con la misma denominacion hasta espirar dicho término, ó sea hasta 17 de Junio de 1862.

Art. 2.º La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona.

Art. 3.º La Sociedad continuará dedicándose como principal objeto de sus operaciones al ramo de seguros marítimos en toda su extension; pero podrá dedicarse igualmente á asegurar contra incendios toda clase de objetos almacenados en la presente ciudad, siempre que la junta general lo acuerde á propuesta de la Junta inspectora y de la Direccion. Los fondos sociales sobrantes podrán emplearse en la forma que expresa el artículo 5.º

Art. 4.º Interin la junta general ordinaria no fije la cantidad que como máximo pueda asegurarse sobre caso y cargamento, juntos ó separados, de un solo buque, no podrá exceder aquella de 450.000 pesetas; sin perjuicio de que la Direccion pueda suscribir pólizas por mayor suma mediante reaseguro del exceso ó diferencia.

Art. 5.º Mientras en junta general ordinaria no se acuerde otra cosa sobre los fondos sobrantes, no podrán estos invertirse sino en compra de efectos públicos ó en préstamos con garantia de los propios valores por los dos tercios á lo más de su cotizacion en esta plaza y por un plazo que no exceda de 90 días.

TÍTULO II.**Del capital social y del fondo de reserva.**

Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 5 millones de pesetas, divididas en 2.000 acciones nominativas de 2.500 pesetas cada una.

Art. 7.º El desembolso de 10 por 100 por accion hecho por los accionistas al constituirse la Sociedad queda subsistente.

El resto deberán aportarlo los accionistas en la cantidad y plazos que fije la Junta inspectora, á propuesta de la Direccion, cuando sea necesario para las operaciones de la Sociedad.

Art. 8.º Se formará un fondo de reserva de 500.000 pesetas, á cuyo efecto de los beneficios líquidos de cada año, cuando los haya, se destinará el 20 por 100 hasta que dicho fondo llegue á 250.000 pesetas; el 10 por 100 hasta que llegue á 375.000, y el 5 por 100 hasta que llegue á 500.000. Cuando por efecto de siniestros sufra disminucion dicho fondo, se repondrá con el tanto por 100 de beneficios que corresponda en la proporcion establecida para su creacion.

Art. 9.º El capital de la Compañía podrá aumentarse si se estima conveniente. Para esto será necesario un acuerdo de la junta general, en que estén conformes las tres cuartas partes de los accionistas que representen cuando menos igual participacion en el capital social.

Art. 10.º Para los aumentos de capital se emitirá el correspondiente número de acciones iguales á las primitivas, y en la suscripcion serán preferidos los tenedores de las anteriormente emitidas en proporcion al número de las que cada uno posea. El primer dividendo pasivo de las nuevas acciones deberá ser igual al desembolso que tengan las anteriores, y los demás se harán con arreglo á lo que previene el art. 7.º

Art. 11.º No podrá desmembrarse el capital social, ni amortizarse las acciones que lo constituyan.

Art. 12.º Tampoco podrá adquirir la Sociedad sus propias acciones.

Art. 13.º En caso de que algun accionista deje de satisfacer los dividendos que exijan, la Direccion le requerirá para el pago. Si no lo hiciese efectivo dentro de los tres días siguientes al requerimiento, podrá optar la Direccion entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio moroso, con arreglo y

á los efectos de lo dispuesto en los artículos 300 y 303 del Código de Comercio, ó pasar á la venta de las acciones al cambio corriente de la plaza por medio de Corredor oficial.

Art. 14. Declarada la caducidad de alguna accion, se procederá á su venta, previo anuncio con 15 días de anticipacion en los periódicos de esta ciudad, expresándose en él los números de las que se encuentren en dicho caso á fin de que sus tenedores puedan adquirir las de nuevo mediante el pago de los dividendos de que estén en descubierto y del 6 por 100 anual de su importe por el tiempo de la demora. El producto líquido de la venta se aplicará al pago de los descubiertos; y el sobrante, si lo hubiere, se entregará con deducción del citado interés al que era tenedor de las acciones al incurrir en caducidad; pero si por el contrario resultara algun descubierto, la Sociedad conservará íntegro su derecho para ser indemnizada.

Art. 15. Los accionistas que no tengan su vecindad en Barcelona, ó que la trasladen á otro punto, estarán obligados á designar persona domiciliada en esta ciudad, á quien puedan dirigirse las comunicaciones de la Direccion para el pago de los dividendos pasivos ó para cualquiera otro objeto concerniente á la gestion de la Sociedad.

Art. 16. La responsabilidad de los accionistas se limita al valor nominal de sus acciones, segun prescribe el art. 278 del Código de Comercio.

Art. 17. Las acciones son indivisibles; y la Sociedad no reconocerá por dueño de ella más que á un solo individuo, que será el que indiquen los interesados cuando sean muchos de comun acuerdo, ó en su defecto los Tribunales.

Art. 18. Las nuevas acciones que en lo sucesivo se emitan, ya para reemplazar los títulos que las representan, ya por efecto de aumentos de capital, estarán representadas como las actuales por títulos de una, dos y cinco acciones. Estos títulos contendrán el correspondiente número de orden, la expresion de su importe nominal y de los dividendos pasivos satisfechos á la fecha de su emision; el nombre y apellido del accionista á favor de quien se libren, y las firmas del Presidente de la Junta inspectora, de dos Directores y del Secretario de la Sociedad.

Art. 19. Los títulos de acciones emanarán de un registro de talones, sin que pueda expedirse ninguno que no derive del correspondiente libro talonario debidamente encuadernado, foliado, numerado y rubricado en todas sus hojas por el Presidente de la Junta inspectora. Los talonarios estarán bajo la custodia de la Direccion, la que será responsable de cualquier alteracion, mutilacion ó extravío que no proceda de fuerza mayor.

Art. 20. Las acciones serán trasferibles á voluntad de sus poseedores, quedando responsables los cedentes de la parte de su valor nominal que no estuviere desembolsado.

Art. 21. En el caso de verificarse la transmision de acciones por quiebra, sentencia judicial ó arbitral ó fallecimiento de algun accionista, deberá el sucesor acreditar legalmente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento. La Sociedad no contrae responsabilidad alguna por este acto para con las personas que acrediten despues mejor derecho. Si el usufructo estuviere separado de la propiedad, el asiento se hará en nombre del propietario, sin perjuicio de que este y el usufructuario se pongan de acuerdo para la percepcion de los dividendos activos.

Art. 22. Las acciones son trasferibles por medio de traspasos continuados al dorso de las mismas, bajo la firma del cedente ó de quien para ello sea su legitimo representante, las que habrán de presentarse á la Sociedad, entregándole al propio tiempo un acto de transferencia con las firmas del cedente, cesionario y de un Corredor oficial que acredite la identidad de las personas.

Art. 23. La Direccion aprobará el traspaso si considera solvente al cesionario; y uno de sus individuos rubricará las actas de traspaso, las que, despues de foliadas y encuadernadas, se conservarán en la Caja de la Sociedad bajo la responsabilidad de la Direccion.

Art. 24. La posesion de una ó más acciones lleva implícita la sumision á los estatutos de la Sociedad, sin que se admita excusa ni excepcion en contrario.

Art. 25. En el caso de que á algun socio se le extravie ó destruya el título de una accion, pedirá un duplicado á la Direccion, la que despues de haber hecho publica la reclamacion tres veces á lo ménos en el término de cuatro meses por medio de los periódicos de esta capital, á expensas del accionista, declarará anulados los antiguos títulos y expedirá otros nuevos, sin que la Sociedad contraiga con este acto responsabilidad alguna.

TITULO III.

De las juntas generales.

Art. 26. La junta general de accionistas, constituida con arreglo á los presentes estatutos, representa á la totalidad de los mismos, y sus acuerdos serán obligatorios tanto para los accionistas presentes á ella como para los ausentes.

Art. 27. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá precisamente en el mes de Marzo de cada año.

Art. 28. Podrá asimismo reunirse extraordinariamente siempre que lo juzgue conveniente la Junta inspectora, ya por su propia iniciativa, ya á propuesta de la Direccion ó de un número de socios que juntos representen la cuarta parte del capital social, y tengan sus respectivas acciones suscritas en su nombre tres meses antes de presentar la reclamacion.

Art. 29. Son atribuciones de la junta general:

- 1.º Aprobar ó desaprobar el balance del año económico anterior, que deberá presentar la Direccion con el informe de la Junta inspectora.
- 2.º Acordar, segun el resultado del balance aprobado, los dividendos de beneficios repartibles.
- 3.º Fijar el máximo de seguro que deberá tomar la Compañía sobre caso y cargamento, juntos ó separados, de un solo buque.
- 4.º Determinar el modo y forma en que deban invertirse ó colocarse los fondos sobrantes.
- 5.º Nombrar los individuos que hayan de componer la Direccion y la Junta inspectora.
- 6.º Acordar los aumentos de capital, prórroga de la Sociedad y reforma de sus estatutos.
- 7.º Resolver acerca de las proposiciones que les sometiera la Junta inspectora ó Direccion, y de las que cinco días antes á lo ménos del día fijado para la celebracion de la junta se hubiesen presentado firmadas por 10 accionistas que juntos posean 40 acciones, y de las demás que cualquiera de los socios haga sobre puntos objeto de la convocatoria ó que emanen de la discusion.

Art. 30. En las juntas generales extraordinarias se tratará exclusivamente del objeto especial y determinado para que fueren convocadas, sin que en ellas puedan tomarse acuerdos sobre objetos distintos.

Art. 31. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales es necesario poseer cinco acciones inscritas con tres meses de anticipacion al día en que la junta se celebre. Cada cinco

acciones darán derecho á un voto; pero nadie podrá tener más de cinco votos por derecho propio, sea cual fuere el número de acciones que posea, ni de 15 por representacion, ó sea en total 20 votos. Los accionistas que poseyesen ménos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar un apoderado que concurra á la junta. Sólo los accionistas con derecho de asistencia podrán representar á sus consocios.

Art. 32. Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados respectivamente por los maridos, tutores, curadores ó administradores, siempre que estos justifiquen sus respectivas cualidades ó la autorizacion especial que las necesiten.

Art. 33. Los acuerdos que se tomen en las juntas generales necesitarán para su validez la mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes por derecho propio ó por representacion, salvo los casos en que las leyes ó estos estatutos prevengan algo en contrario.

Art. 34. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta inspectora, y se anunciarán por medio de los periódicos de Barcelona con 15 días de anticipacion al que deban celebrarse. Cuando haya de tratarse de aumento de capital, de reforma de estatutos, de prórroga ó disolucion de la Sociedad, deberá hacerse especial mencion de estos objetos en la convocatoria. Siempre deberá anunciarse en los periódicos el de las juntas extraordinarias.

Art. 35. Desde el día que se convoque á los accionistas para junta general, deberá estar de manifiesto en las oficinas de la Sociedad una sucinta reseña de los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberacion. Igualmente estará de manifiesto una lista de todos los accionistas con especificacion de las acciones que cada uno posea, poniendo por separado á los que, por no haber adquirido sus títulos dentro de los tres meses anteriores segun prescribe el art. 31, no tengan aun derecho de asistencia.

Art. 36. Los accionistas deberán proveerse de una papeleta de entrada que, con expresion del número de votos que á cada uno correspondan, les expedirá la Secretaría de la Sociedad en los cinco días anteriores al de la junta general. Al dorso de las indicadas papeletas habrá continuado un poder impreso por los que quieran hacerse representar.

Art. 37. El Presidente y el Secretario de la Junta inspectora lo serán tambien en las generales de accionistas.

Art. 38. Para declarar constituida la junta general deberá estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas, ó aquel mayor número que para determinados casos previenen los presentes estatutos.

Art. 39. Luego de constituida la junta, se designarán para firmar el acta ó intervenir en el escrutinio de las votaciones dos accionistas que no tengan cargo alguno en la Sociedad.

Art. 40. Abierta la sesion, se leerá el acta de la anterior junta general. Cualquiera declaracion ó rectificacion que en ella hubiere de hacerse se expresará en el acta de la más próxima que se celebre.

Art. 41. Aprobada el acta de la sesion anterior en las juntas ordinarias, se procederá á la lectura de una Memoria que deberá presentar la Direccion, en la que se reseñen los actos administrativos más importantes ocurridos desde la última sesion, se dé una idea exacta del estado y situacion de la Sociedad y se fijen los asuntos que deban ser objeto de las resoluciones de la junta general. Acto continuo se leerá el inventario balance para su aprobacion, conforme al art. 29 de estos estatutos.

Art. 42. El Presidente establecerá en seguida, con separacion, los puntos de que haya de ocuparse la junta, abriendo discusion sobre cada uno de ellos, y no se pasará á otro asunto hasta que sobre el que se discute haya recaído acuerdo de la junta.

Art. 43. Todos los accionistas tendrán derecho á tomar parte en las discusiones; las cuales no podrán cerrarse mientras haya quien tenga pedida la palabra, á no ser que despues de haberla usado tres en pro y tres en contra, sin que los individuos de la Junta inspectora y Direccion consuman turno, acuerde la Junta, á propuesta de cualquier accionista, dar el punto por suficientemente discutido.

Art. 44. Las votaciones podrán ser públicas ó secretas. Las que recaigan sobre cuestiones relativas á personas determinadas ó para nombramiento de cargos serán siempre secretas; verificándose las primeras por medio de bolas blancas y negras, y las últimas por papeletas dobladas que se depositarán en una urna. En las votaciones públicas será válida la votacion por sentados y levantados, siempre que no ocurra duda alguna ó que ningun accionista exija que se haga nominalmente.

Art. 45. Si despues de hecha una votacion secreta resultase en la urna un número de bolas ó papeletas mayor que la suma de votos, será aquella declarada nula y habrá de repetirse; pero si resultaren ménos, sea por haberse abstenido de votar ó por ausentado alguno de los votantes, será válida.

Art. 46. En las votaciones para cargos se hará el escrutinio leyendo las papeletas en voz alta. Si en la primera votacion no reuniese ningun accionista suficiente número de votos para formar mayoría, se hará segunda votacion, circunscribiéndose la eleccion entre los que tuviesen más votos en la primera, de modo que resulten dos elegibles para cada cargo, á no ser que tuviese dos ó más que tuviesen igual número de votos, en cuyo caso entrarán en la segunda votacion. Si en esta segunda votacion resultasen empatados los votos, se tendrá por nombrado al socio que posea más acciones; y si fuesen dos ó más que tuviesen igual número, lo será el de mayor edad.

Art. 47. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que la junta general haya nombrado al efecto. Constarán en ellas la relacion de los accionistas concurrentes, todos los documentos de que se haya dado cuenta y los acuerdos que se hayan tomado.

TITULO IV.

De la Direccion.

Art. 48. La Direccion de la Sociedad estará colectivamente á cargo de tres socios nombrados por la junta general de accionistas.

Art. 49. Los tres Directores tendrán iguales facultades y atribuciones, usando simultáneamente de la firma social por el orden que entre sí creyeren conveniente establecer; debiendo firmar dos de ellos todos los documentos de la administracion social que tengan por objeto dejar á la Sociedad obligada ó disponer bajo cualquiera forma de los fondos de la misma.

Art. 50. Para ser Director es necesario ser varon, mayor de edad y poseer en nombre propio 40 acciones registradas con tres meses de anticipacion al día que la eleccion se verifique: dichas acciones se depositarán en la caja social antes que el nombrado éntre á ejercer su cargo, y no podrán devolversele hasta que haya cesado en él y sido aprobadas todas las cuentas del tiempo de su administracion por la junta general de accionistas, y quede ejecutoriamente resuelta cualquiera reclamacion que tal vez hubiere en virtud de alguno de sus actos administrativos. Los depósitos se constituirán en una caja de tres llaves, de las que tendrá una el Presidente de la Junta

inspectora, otra el Director de turno y la tercera el Secretario.

Art. 51. El cargo de Director durará tres años, renovándose anualmente uno de los tres, los cuales podrán ser reelegidos. Con respecto á los actualmente nombrados, la renovacion se verificará por el orden de antigüedad actualmente establecida.

Art. 52. En ausencia ó impedimento físico ó moral de dos de los Directores harán sus veces el Presidente, el Vicepresidente y en su defecto los Vocales de la Junta inspectora por orden de categoría, de antigüedad y edad; y en los casos de renuncia ó muerte entrarán los mismos á sustituirles en el cargo hasta la próxima junta general. Si durante la ausencia ó impedimento de uno de los Directores no hubiere conformidad entre los otros dos respecto á algun asunto que interese á la Sociedad, el Presidente ó Vicepresidente de la Junta inspectora, ó quien haga sus veces, sustituirá para dirimir la disidencia al Director ausente ó impedido.

Art. 53. Son atribuciones de la Direccion:

- 1.º Dirigir la administracion de la Sociedad, y representar á esta en todas sus relaciones y negocios.
- 2.º Celebrar y autorizar los contratos de seguros.
- 3.º Verificar la distribucion de los beneficios con arreglo á los acuerdos de la junta general.
- 4.º Invertir los fondos sobrantes, con arreglo á los presentes estatutos y á los acuerdos de la junta general, en la cantidad que fije la Junta inspectora.
- 5.º Firmar los títulos de las acciones.
- 6.º Aprobar el traspaso de estas en la forma expresada en el art. 23.

7.º Someter á la aprobacion de la Junta inspectora los dividendos pasivos que sea necesario pedir á los accionistas para atender á las operaciones sociales.

8.º Nombrar el Secretario de la propia Direccion, que lo será tambien de la Junta inspectora y de la general de accionistas, y los demás empleados de la Sociedad; suspenderlos y separarlos de sus cargos, y señalar sus sueldos.

Art. 54. La Direccion presentará en cada sesion ordinaria de la Junta inspectora un estado de los contratos hechos desde la sesion precedente, y otro que demuestre el movimiento de la caja social durante el mismo período y su situacion. Consignará en un libro particular de actas todos los arquezos que se practiquen, los que firmarán todos los individuos que intervengan en los mismos.

Art. 55. Cuando ocurran siniestros por los cuales quede mermado el capital social en un 25 por 100, la Direccion deberá ponerlo en seguida en conocimiento de la Junta inspectora para que esta convoque inmediatamente á la general de accionistas al efecto de tomar los acuerdos que sean convenientes.

Art. 56. No podrá retener la Direccion en la caja del servicio corriente de la Sociedad mayor cantidad que la de 10.000 pesetas. Los demás fondos se pasarán al Banco de Barcelona ó á aquel otro establecimiento de crédito que determine la Junta inspectora.

Art. 57. Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Junta inspectora y la Direccion se resolverán por la junta general de accionistas, sin perjuicio de que en casos urgentes se lleve á efecto lo que la Junta inspectora haya resuelto.

Art. 58. Todos los acuerdos de la Direccion constarán en un libro de actas que llevará el Secretario, quien las firmará con los Directores que los hayan tomado.

Art. 59. La Direccion deberá asistir personalmente todos los días á las oficinas de la Sociedad para el despacho de los negocios sociales.

Art. 60. El tanto por 100 de los beneficios consignados por la junta general de accionistas para la remuneracion de la Direccion se repartirá por partes iguales entre los tres Directores.

TITULO V.

De la Junta inspectora.

Art. 61. La Sociedad tendrá una Junta inspectora compuesta de nueve individuos y de tres suplentes para los casos de ausencia ó impedimento físico ó moral de alguno de los propietarios, á quienes sustituirán por orden de antigüedad, nombrados todos por la junta general de accionistas.

Art. 62. Los Vocales de la Junta inspectora elegidos en propiedad nombrarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente á pluralidad de votos; y en ausencia de estos hará sus veces el Vocal de más edad.

Art. 63. Para ser elegido individuo de la Junta inspectora se requiere ser varon, mayor de edad, y poseer en nombre propio 15 acciones, registradas con tres meses de anticipacion al día de su nombramiento. Dichas acciones se depositarán en la caja social antes que el nombrado éntre á ejercer su cargo, y no podrán devolversele hasta que haya cesado en él, sido aprobadas todas las cuentas del tiempo de su administracion por la junta general de accionistas, y quede ejecutoriamente resuelta cualquiera reclamacion que tal vez hubiere en virtud de alguno de sus actos administrativos. Los depósitos se constituirán en la caja de tres llaves que para las de la Direccion se prescribe en el art. 50.

Art. 64. Para ser suplente de la Junta inspectora se requiere tambien ser varon, mayor de edad, y poseer 10 acciones con igual antigüedad que la de los propietarios en la inscripcion; las que se depositarán en la forma expresada respecto á aquellos, cuando el suplente deba sustituir á uno de los mismos por un término mayor de dos meses.

Art. 65. Si al tiempo de formarse la lista de elegibles no hubiese en la Sociedad doble número de accionistas que posean 15 acciones, se elegirán los individuos de la Junta inspectora de entre los 50 accionistas que posean mayor número.

Art. 66. El cargo de individuo de la Junta inspectora durará tres años, renovándose cada año tres propietarios y un suplente. La renovacion de los actualmente nombrados continuará verificándose por el orden de su antigüedad.

Art. 67. Los individuos de la Junta inspectora y los suplentes podrán ser reelegidos.

Art. 68. Son atribuciones de la Junta inspectora:

- 1.º Vigilar que se cumplan los estatutos y acuerdos de la Sociedad.
- 2.º Inspeccionar las operaciones de la Direccion, á cuyo fin deberán ponerse de manifiesto por esta la contabilidad, correspondencia y demás documentos que obren en su poder, siempre que los reclame.
- 3.º Asistir por medio de dos de sus individuos á los arquezos mensuales y á los que estime conveniente que se practiquen.
- 4.º Redactar, á propuesta de la Direccion, las pólizas que deban regir para los seguros y las rectificaciones que hayan de hacerse en las mismas.
- 5.º Rebajar, si lo estima conveniente, la cantidad que en virtud de los presentes estatutos ó de acuerdos sucesivos de las juntas generales esté autorizada la Direccion para asegurar como máximo sobre el caso y cargamento, juntos ó separados, de un solo buque.
- 6.º Determinar la cantidad que de los fondos sobrantes podrá la Direccion invertir ó prestar con arreglo á los presentes estatutos y á los acuerdos de las juntas generales.

7.º Acordar los dividendos pasivos conforme á lo que prescribe el art. 7.º

8.º Convocar las juntas generales de accionistas.

9.º Dar dictamen sobre la Memoria y el balance de cada año para presentarlo á la junta general.

10.º Sustituir á los Directores por medio de su Presidente, su Vicepresidente y demás Vocales, por orden de antigüedad y edad, en los casos expresados en el art. 52.

11.º Resolver las consultas que le haga la Direccion, y acordar cuanto crea conveniente para el buen régimen administrativo de la Sociedad dentro de sus estatutos.

Art. 69. Para rebajar el máximo de los seguros que podrá tomar la Direccion sobre el caso y cargamento, juntos ó separados, de un solo buque, y determinar la cantidad de los fondos sobrantes que podrá invertir, será preciso la conformidad de cinco individuos de la Junta inspectora.

Art. 70. La Junta inspectora celebrará sesión ordinaria á primeros de cada mes, y extraordinaria cuantas veces lo acuerde su Presidente, quien estará obligado á convocarla siempre que lo solicite la Direccion ó lo reclamen tres de sus individuos. No estará legalmente convocada sino cuando lo sea por su Presidente ó quien haga sus veces, y esté presente la mayoría de sus individuos. Los acuerdos para que sean válidos deberán reunir á lo menos la mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

Art. 71. El Vocal que, fuera de los casos de enfermedad ó ausencia, deje de asistir á cuatro sesiones consecutivas se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 72. El tanto por 100 de los beneficios para la remuneración de la Junta inspectora se repartirá entre sus individuos en proporción á sus asistencias.

Art. 73. Los acuerdos de la Junta inspectora constarán en un libro de actas que llevará el Secretario, quien las firmará con el Presidente.

TITULO VI.

Del año económico, rendición de cuentas y reparto de beneficios.

Art. 74. El año económico de la Sociedad es el año natural.

Art. 75. Al fin de cada año se hará un inventario balance del activo y pasivo de la Sociedad, en el que deberá constar como pasivo el importe aproximado de todos los siniestros de que se tenga noticia. Si resultan beneficios, no podrán considerarse líquidos por la junta general sino después de detraídas las cantidades correspondientes á siniestros conocidos desde aquella fecha, y la que proponga la Direccion para atender á riesgos pendientes contratados dentro del ejercicio á que se refiera el balance. A la cantidad que la junta general acuerde repartir se dará la aplicación siguiente:

- 1.º Al fondo de reserva lo que corresponda, segun previene el art. 8.º
 - 2.º A la Direccion el 6 por 100.
 - 3.º A la Junta inspectora el 4 por 100.
- El resto se distribuirá á los accionistas á proporción del número de acciones que cada uno posea.

Art. 76. Los referidos inventario y balance con el dictamen de la Junta inspectora y la Memoria de que habla el art. 41 estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad desde el día de la convocatoria para la junta general ordinaria hasta el acto de su celebracion á fin de que puedan enterarse de ellas todos los accionistas, á quienes se darán tambien cuantas notificaciones y explicaciones pidan.

Art. 77. Los beneficios que se repartán á los accionistas se expresarán en los títulos de las acciones, en las que se imprimirá el sello que acredite el importe de cada dividendo que por accion se haya satisfecho.

TITULO VII.

De la próroga, disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 78. Un año ántes de espirar el término de la duración de la Sociedad se reunirán los accionistas en junta general convocada, con expresion de su objeto, para acordar su próroga ó disolución.

Art. 79. La Sociedad podrá prorogarse á la espiracion del término de su duración en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas por mayoría de los que tengan voto en ella y representen más de la mitad del capital social. Los que disientan de dicho acuerdo tendrán sólo derecho á percibir la parte de capital que á prorata corresponda á sus acciones, segun el balance de la situacion de la Sociedad, que se formará á la conclusion del último año de duración de la misma. Acordada la próroga, los socios que quieran continuar deberán reunirse inmediatamente en junta general con arreglo á los presentes estatutos, y por mayoría de votos acordar la marcha sucesiva de la Sociedad con ó sin reforma de los presentes estatutos, y tomando aquellos otros acuerdos que estimen convenientes, y especialmente los que sean necesarios para la continuación legal de la Sociedad, á fin de que no sufran interrupcion sus operaciones al espirar el presente término social.

Art. 80. En caso de tener lugar la próroga de la Sociedad, se considerará la misma como nueva constitucion, y cesará la responsabilidad subsidiaria que expresa el art. 283 del Código de Comercio respecto á los que hubiesen sido accionistas durante el período actual, pero continuarán con ella los socios que sigan siéndolo de la prorogada.

Art. 81. La Sociedad se disolverá por las causas siguientes: 1.º Por espirar el término de su duración si no se acuerda su próroga en la forma legal que corresponde.

2.º En caso de pérdida de la cuarta parte del capital social.

Art. 82. Cualquiera que sea la causa que motive la disolucion de la Sociedad, se convocará junta general de accionistas á los objetos expresados en los artículos 338, 339 y 342 del Código de Comercio.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 83. No podrá introducirse modificacion ni adiccion alguna en estos estatutos sin ser aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos en junta general de accionistas convocada con expresion de este objeto, y en la que deberán hallarse representadas las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad. Las modificaciones ó adiciones acordadas no podrán llevarse á efecto hasta que se hayan cumplido todas las condiciones que las leyes mercantiles á la sazón vigentes prescriban. Sólo se exceptúan las modificaciones que en ellos se acuerden en el caso previsto en el art. 79.

Art. 84. Las cuestiones que ocurran entre la Administracion y alguno ó algunos de los accionistas se resolverán precisamente en juicio arbitral, conforme á lo que previene el artículo 323 del Código de Comercio.

Quedan advertidos los señores otorgantes que de esta escritura deberá tomarse razon dentro de 45 dias en el Registro público de Comercio, en conformidad y á los efectos dispuestos en los artículos 22 y 25 al 30 del Código vigente; y que asimismo debe presentarse copia auténtica de esta escritura en el Gobierno de esta provincia para remitirla al Ministerio de

Fomento, en la conformidad y á los efectos que se previenen en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. En cuyo testimonio así lo dijeron los señores otorgantes; á quienes, y á los infrascriptos testigos, he leído íntegra esta escritura y les he advertido el derecho que tienen de leerla por sí, á pesar de lo cual optaron por la lectura que les hice. Y los señores otorgantes, conocidos de mí, lo firman con dichos testigos, que lo fueron D. Carmelo Torregrosa y D. José Busquets, el primero dependiente de comercio y el último Practicante de Notario, vecinos de esta ciudad, de todo lo cual doy fé.—José Gil.—Pablo Sesat.—José A. Nadal.—Federico Maresch.—Juan Juliá.—Francisco Quer.—Toribio Duran.—Pablo Moreu.—Miguel Aldabó.—Antonio Renom.—Joaquin Ginebra.—Salvador Ferrer.—Antonio Rosich.—Magin Pers.—Magin Via.—Juan Moreu.—Feliciano Tarré.—Carmelo Torregrosa.—José Busquets.—José Plá y Soler. X—27

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Julio de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 4.	Día 5.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'70	26'70-65-60-45-50-55-60-50-55-60-55
Idem id. exterior al 3 por 100.....	pequeños. 26'80	26'70-65
	pequeños. 31'00	»
Deuda del personal.....	pequeños. 31'80	»
	no publicado. 39'00	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	no publicado. 101'00	101'25 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	no publicado. 74'25	73'25-10-72'25
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	74'40	73'50-72'75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	80'45	80'45
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, al 4 por 100.—De 1.º Diciembre 1872.....	»	94'00
Idem de 1.º Marzo 1873.....	»	94'00
De los tres vencimientos.....	»	95'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	66'00	»
Idem id.—no publicado.....	»	66'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	52'70	52'60
Acciones del Banco de España.....	190'00	190'00
	no publicado.....	»

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	»	Málaga.....	par.
Almería.....	»	Murcia.....	»
Avila.....	4/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	»	Oviedo.....	»
Barcelona.....	»	Palencia.....	»
Bilbao.....	»	Pamplona.....	»
Burgos.....	»	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	4/4
Cádiz.....	»	San Sebastian.....	»
Castellon.....	par.	Santander.....	»
Ciudad-Real.....	4/4 p.	Santiago.....	»
Córdoba.....	»	Segovia.....	par p.
Loruña.....	»	Sevilla.....	»
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	4/4	Tarragona.....	»
Granada.....	»	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	»	Valencia.....	»
Huesca.....	»	Valladolid.....	»
Jaca.....	»	Vitoria.....	»
León.....	par.	Zamora.....	4/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	»
Logroño.....	par.		»

Bolsas extranjeras.

París 4 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/4.

Lóndres 4 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/4.

Idem exterior, á 30 5/8.

Fondos franceses. { 3 por 100..... á 58'55

 { 4 1/2 por 100..... á 76'75

 { 5 por 100..... á 84'20

Consolidados ingleses..... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'75.

París, á 8 dias vista, 5'41 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.	y clase del viento.		
6 de la m.	705.37	21.2	44.4	N. E.	Brisa...	Als. celajs.
9 de la m.	706.46	23.8	49.6	N. E.	Idem...	Idem.
12 del dia.	705.65	34.6	49.9	N. E.	Calma...	Cási despº
3 de la t.	704.03	36.3	49.4	O.	Idem...	Algo nubº
6 de la t.	703.65	31.3	47.0	N. N. O.	Viento...	Idem.
9 de la n.	704.25	26.3	44.6	N. N. O.	Brisa...	Id., relám.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 39.5

Idem mínima de id..... 17.9

Diferencia..... 21.6

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubiert..... 45.5

Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 48.0

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63.0

Diferencia..... 15.0

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 1'30 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'83 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo.
- Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'27 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'35 el kilogramo.
- Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
- Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
- Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.
- Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'30 á 0'76 el kilogramo.
- Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.
- Lentejas, de 4 á 5'30 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'10 á 0'63 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.
- Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
- Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'92 á 1'28 el kilogramo.
- Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.
- Trigo, de 11'12 á 13'50 pesetas la fanega, y de 2'01 á 2'44 el hectólitro.
- Cebada, de 5'37 á 6'25 pesetas la fanega, y de 0'97 á 1'43 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	145
Carneros.....	297
Corderos.....	365
Terneras.....	41
Cabritos.....	42
TOTAL.....	860

Su peso en libras... 77.409.— Idem en kilogramos... 35.615'833.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.

Toledo.....	2.603'72
Segovia.....	1.867'06
Atocha.....	1.444'47
Alcalá ó carretera de Aragon.....	763'68
Bilbao.....	623'77
Estacion del Mediodia.....	5.725'94
Idem del Norte.....	2.653'73
Diligencias y correos.....	6'34
Matajero.—Arbitrio sobre las carnes....	7.132'46
TOTAL.....	22.842'57

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Julio de 1872. — El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

SAL DE IMÓN Y LA OLMEDA.—LAS ABUNDANTES SALINAS DE Imón y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza. X—50—40

DON ANTONIO ALVAREZ SALCEDO, SOBRINO DE DOÑA TELESFORA Salcedo y Jimenez, cuyo paradero no consta, se presentará por sí ó por medio de apoderado legalmente al señor D. Carlos Fernandez, que vive calle de San Dámaso, núm. 4. piso segundo, testamentario de la Doña Telesfora, para un asunto que le interesa. X—26

CASA EN VENTA.—SE ENAJENA Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS EN pública subasta extrajudicial la sita en esta capital y su calle Mayor, números 408 y 410, con vuelta á la de Luzon, que ocupa una superficie de 9.160 pies.

El remate se celebrará en el estudio del Notario D. Mariano García Sancha, travesía del Arenal, núm. 4, cuarto segundo, el día 17 de Julio, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho local, así como los títulos de pertenencia de la finca, todos los días no feriados, de diez á dos.

Madrid 25 de Junio de 1872. X—40—3

Santos del día.

Santas Lucía y Dominica, vírgenes y mártires; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La liquidacion social, zarzuela en dos actos.—El baile fantástico Flama.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos.—A las nueve de la noche, si el tiempo lo permite, se verificará el noveno concierto bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Entrada, 2 pesetas.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grazziela, por los notables Mlle. Louise Lamoureux y Mr. Alfred Soria.—Los indios Rajar y Samjé y Mr. Eugenio Gaertner, y otros varios ejercicios ecuestres.